

JUNTA DE

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Secretaría General para la Justicia

Nº 371/2014

Fecha 27/10/14

ASUNTO: Proyecto Decreto pago peritos judiciales, traductores e intérpretes.

Remitente: Secretaría General para la Justicia

Destinatario: Secretaría General Técnica (SV. Legislación)

Adjunto se remite informe complementario de la Memoria Económica del proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía y se modifica el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se da respuesta a las cuestiones planteadas por la Dirección General de Presupuestos, solicitando que procedan a su remisión a dicho centro directivo.

EI COORDINADOR DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA JUSTICIA

Fdo.: Manuel Antonio Cabello Beltrán



Recibí

28.10.14

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a faint circular stamp.

MEMORIA COMPLEMENTARIA A LA MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS PERICIALES, TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE MODIFICA EL DECRETO 68/2008, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

En relación con el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 3 de octubre de 2014 de ampliación de la Memoria Económica del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía y se modifica el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remiten las siguientes indicaciones:

1.- Cuadro 1.1. Aclaración sobre si todos los contratos se refieren a la asistencia jurídica gratuita.

Tal y como consta en la Memoria Económica, todos los contratos suscritos, salvo los de las provincias de Huelva, Almería y Cádiz, incluyen en su objeto, además de las peritaciones realizadas a instancia de jueces, magistrados y fiscales, las llevadas a cabo a instancia de la parte beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita, si bien está previsto que en las próximas licitaciones se incluyan estos servicios, con el fin de homogeneizar la actuación administrativa.

2.- Cuadro 1.2 . Cuantificación del ahorro previsto por la inclusión de las peritaciones a instancia del beneficiario de asistencia jurídica gratuita en los contratos de Huelva, Almería y Cádiz.

La jurisdicción en la que mayor número de derechos a la asistencia jurídica gratuita se reconocen es la penal, que en Andalucía representa al rededor del 60% del total, seguida de la jurisdicción civil, que supone en torno al 30%. En estas jurisdicciones, las periciales más demandadas, teniendo en cuenta la tipología de asuntos que se conocen, son las que versan sobre valoraciones de bienes muebles, inmuebles, periciales caligráficas o psicológicas.

Según la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se determinan la cuantía y forma de pago de la retribución a técnicos privados por la realización de pruebas periciales en procedimientos de justicia gratuita, las pericias se retribuyen en 121 €, salvo que sea considerada de especial complejidad, por la que el profesional tiene derecho a percibir 181 €.

En las provincias que no tienen incluido en el contrato la asistencia pericial en justicia gratuita, la retribución por especialidades es la siguiente:

Peritaciones de bienes muebles, semovientes y vehículos, bienes inmuebles, joyas y objetos preciosos: 51 €
Peritaciones de obras de arte, antigüedades, numismática y filatelia: 95.25 €

Periciales caligráficas y documentales, falsificación de marcas (textil y otros) y reconstrucción de accidentes: 102,75 €

Informes periciales psicológicos y sociales: 127,50, destacando que los informes psicológicos sólo serán realizados por la contratista, cuando la Administración no pueda prestar el servicio, es decir, la asistencia pericial será prestada preferentemente por técnicos de la Administración.

La media de las retribuciones de las peritaciones abonadas de conformidad con la orden está en 151 €. Por tanto, de la comparativa se desprende que el ahorro por especialidades es el siguiente:

Especialidades	Retribuciones según contrato	Retribuciones medias de la orden de 30 de septiembre	% Ahorro
Bienes muebles, semovientes y vehículos,	51,00 €	151,00 €	66,23%
Obras de arte, antigüedades, numismática	95,25 €	151,00 €	36,92%
Periciales caligráficas y documentales	102,75 €	151,00 €	31,95%
Informes periciales psicológicos y sociales	127,50 €	151,00 €	15,56%
MEDIA	94,12 €	151,00 €	37,67%

Durante los ejercicios 2012 y 2013, como se indica en la Memoria Económica, el coste de este tipo de pericias ascendió en las tres provincias a 28.771,49 y 10.393,00 euros respectivamente, por lo que estableciendo una media anual de 19.852 euros, la incorporación de este tipo de gastos a los contratos administrativos arrojaría un ahorro aproximado de 7.500 euros anuales en la aplicación 227.02 del servicio 04, programa 14B.

En cualquier caso, se deduce la escasa relevancia de las retribuciones a peritos por su actuación en justicia gratuita, por lo que la repercusión económica va a ser escasa.

3.- Ahorro resultante de la aplicación del Decreto en la medida en que evita las pericias efectuadas al margen de los contratos administrativos.

Es importante destacar la enorme dificultad que supone la concreción del ahorro que se conseguirá con la aplicación del decreto, pues faltan datos estadísticos sobre el tipo de peritación efectuada fuera de contrato. El presente informe se basa en la revisión los expedientes remitidos por la Secretarías Generales Provinciales.

El estudio efectuado sobre un amplio muestreo de reclamaciones de peritos judiciales designados al margen del contrato, permite sacar las siguientes conclusiones:

a) Los peritos designados al margen del contrato por los órganos judiciales de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, no están sujetos al baremo retributivo de la Orden de 30 de septiembre, por lo que

proceden a remitir a las Delegaciones Provinciales facturas con las retribuciones que estiman pertinentes, sobre las que la Administración no ha podido ejercer un control previo.

b) Una vez analizadas las reclamaciones de pago de las facturas de los peritos y comparadas con las retribuciones que a cada especialidad le corresponde en el contrato, se puede afirmar que los servicios prestados por los peritos designados al margen del contrato, son un 70% más caros que si se hubieran realizado por la entidad contratista.

c) Por último, en relación con los datos aportados en el apartado 1.3 de la Memoria Económica, relativos a las obligaciones reconocidas por ejecución de sentencias, hay que destacar que las cantidades reclamadas incluyen los conceptos de intereses y costas, que pueden suponer en torno al 25% de la reclamación. El total del importe correspondiente a cantidades reclamadas se puede desglosar en los siguientes conceptos:

PRINCIPAL:.....	307.482,96 €
INTERESES Y COTAS:..	102.485,31 €
TOTAL:.....	409.941,27 €

Si al importe correspondiente al principal se le aplica el 70% de ahorro que, según lo expuesto, supone la retribución del servicio conforme a las cantidades pactadas en el contrato, el gasto en dichas periciales habría sido de 215.238,01 €. Por tanto, la prohibición de designar peritos fuera del contrato, pretensión del proyecto de decreto, habría supuesto un ahorro total de 317.723,93 €, en los dos ejercicios de referencia, 2012 y 2013, producto de la suma del ahorro más el concepto de intereses y costas, por lo que el ahorro anual estimado supone 158.861,70 euros.

Además, hay que tener en cuenta que las reclamaciones pendientes de resolución administrativa o judicial por importe de 1.970.070,95 euros, y aquellas que se vayan produciendo en tanto esta situación no se regule, previsiblemente darán lugar a pronunciamientos judiciales durante los próximos ejercicios reconociendo las pretensiones de los reclamantes, como viene siendo habitual hasta ahora, con la consiguiente imputación presupuestaria de estas cantidades, además de los intereses y costas. Con la aplicación del Decreto se pretende evitar esta situación.

4.- Indemnizaciones por razón de servicio.

La Ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita, contempla en su artículo 6 que la asistencia pericial gratuita en el proceso será a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.

Actualmente, algunas de las Secretarías Generales Provinciales de Justicia e Interior, tienen cubiertas muy pocas plazas de peritos judiciales incluidas en las RPTs de los Servicios de Apoyo a la Administración de Justicia. Estos técnicos, cuyas funciones según el VI Convenio colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía son, entre otras, la elaboración de informes periciales y remisión o entrega en los órganos judiciales correspondientes y la comparecencia a las vistas para ofrecer las aclaraciones pertinentes sobre el informe emitido, perciben con cargo a los presupuestos de las Delegaciones del Gobierno las dietas que, conforme al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, les corresponderían por desplazamientos a los juzgados, en todo caso, muy escasas.

La intervención pericial del resto del personal público dependiente de otras Consejerías u Organismos contemplada en el proyecto de decreto, deriva de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que obliga a todas las personas y entidades públicas o privadas, a colaborar con los órganos judiciales en el curso del proceso y en su ejecución. En virtud de dicha disposición, el personal de la Administración de la Junta de Andalucía deberá prestar los servicios que le requieran los órganos judiciales.

Actualmente es la Consejería de Gobernación y Justicia, a través de las Secretarías Provinciales, a quien corresponde asumir las indemnizaciones que generen, pretendiéndose que cada Consejería u Organismo de quien dependa el personal público llamado a realizar una pericia judicial, asuma el coste.

Ahora bien, a pesar de la obligación legal y de que el proyecto de Decreto recoja tal previsión, de conformidad a la ley 1/1996, de 10 de enero y 6/1985, de 1 de julio. ante la falta de medios y dificultades que dicha responsabilidad entraña, la posibilidad de acudir a personal es residual, toda vez que los contratos administrativos contienen una diversidad de tipologías de pericias muy elevada, por lo que el recurso del funcionario público es excepcional, como lo corrobora el hecho durante el pasado ejercicio económico no se han abonado indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, la incidencia económica es nula.

5.- Modificación del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 1/1996, de 10 de enero establece en el artículo 36 la obligación de reintegro de las cantidades abonadas en materia de asistencia jurídica gratuita en los siguientes supuestos:

1. Cuando en el procedimiento la sentencia contenga un pronunciamiento sobre costas, a favor de quien obtuvo el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, debiendo la parte contraria abonar las costas causadas en la defensa de aquélla.

2. Cuando en la sentencia que ponga fin al proceso fuera condenado en costas quien hubiera obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, éste quedará obligado a pagar las causadas en su defensa y las de la parte contraria, si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna, presumiendo que ha venido a mejor fortuna cuando sus ingresos y recursos económicos por todos los conceptos superen el doble del módulo previsto en el artículo 3, o si se hubieran alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para reconocer el derecho conforme a la presente Ley.

3. Cuando la sentencia que ponga fin al proceso no contenga expreso pronunciamiento en costas, venciendo en el pleito el beneficiario de la justicia gratuita, deberá éste pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido. Si excedieren se reducirán a lo que importe dicha tercera parte, atendiéndose a prorrata sus diversas partidas.

Dicha norma obliga a los profesionales designados de oficio a devolver las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso.

En cumplimiento de estos mandatos, el proyecto de decreto regula el procedimiento de reclamación de las cantidades en los supuestos en que el beneficiario de justicia gratuita deba reintegrar, y concreta las obligaciones de los profesionales en el supuesto de condena en costas a la contraria.

En relación con este último supuesto hay que precisar en primer lugar, que de conformidad con el artículo 242 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se consideran gastos del proceso los honorarios de la defensa y la representación y los derechos de peritos. Asimismo, dispone el artículo que los legitimados para solicitar la tasación de costas son la parte a cuyo favor se dicte la condena en costas y *"los procuradores, abogados, peritos y demás personas que hayan intervenido en el juicio y que tengan algún crédito contra las partes que deba ser incluido en la tasación de costas..."*. Por tanto, la Junta de Andalucía no tiene legitimidad activa para instar la tasación de costas.

Para un mejor conocimiento de la situación de partida, es preciso destacar que en la actualidad la Administración no tiene conocimiento del contenido del fallo judicial, por lo que difícilmente puede controlar el cumplimiento de la obligación de reintegro por parte de los beneficiarios o los profesionales. Para evitar esta circunstancia, el artículo 13 del proyecto de decreto prevé la notificación del contenido del fallo, en lo que pueda afectar al reintegro de las cantidades abonadas y al pronunciamiento sobre las costas, que debe ser remitida por el secretario judicial en los diez días siguientes a aquel en que adquiere firmeza, a la Consejería de Justicia o a las Secretarías Generales Provinciales, según el caso.

La obligación de reintegro requiere de estos profesionales intervinientes una actitud activa. No se pueden limitar a reintegrar las cantidades que voluntariamente los clientes o los contrarios les abonen, sino que deben poner en marcha todas las vías judiciales que conduzcan al reintegro de los fondos públicos destinados al sostenimiento del sistema de justicia gratuita, y dichas vías pasan necesariamente por la solicitud de tasación de costas ante el secretario del órgano judicial, y su exacción por la vía de apremio si la parte condenada no las satisface.

Actualmente a pesar lo de establecido en el artículo 36 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, prácticamente no se están produciendo reintegros, por lo que el proyecto de decreto persigue un triple objetivo: la modificación del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, en relación con los reintegros de abogados y procuradores; el establecimiento del procedimiento de reintegro para peritos e interpretes; y la concreción de las obligaciones de los beneficiarios de justicia gratuita en relación al reintegro en los casos legalmente previstos.

Asimismo, es necesario precisar que no es posible establecer previsiones sobre la incidencia económica que va a suponer la regulación de la obligación de reintegro. Ello es así, en primer lugar, porque hasta la fecha apenas se han venido produciendo reintegros, y en segundo lugar, porque no hay datos estadísticos de condenas en costa ni de declaraciones de insolvencia. Además, aún contando con la colaboración de los profesionales designados, deberán concurrir varias circunstancias para que el reintegro finalmente se verifique, a saber, que la sentencia contenga una condena en costas, y que una vez tasadas por el secretario judicial, el condenado pague voluntariamente, o que tras la instancia de la vía de apremio, este no resulte insolvente. En cualquier caso, en la Memoria Económica se contienen una previsión estimativa de reintegro de gastos periciales establecida a partir de los datos proporcionados por la Generalidad de Cataluña.

Sevilla, 23 de octubre de 2014

LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA JUSTICIA

Fdo. Mercedes Fernández Ordóñez